

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando la presentación de un memorial que contiene solicitud de suspensión. Sírvase proveer
Cerrito, 23 de Septiembre de 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial precedente, el banco agrario de Colombia S.A. a través apoderado presenta escrito firmado de forma conjunta con el demandado, solicitando la suspensión del proceso ejecutivo, hasta el día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

En el mencionado memorial se describe que la razón de la solicitud de suspensión obedece a un acuerdo de pago logrado con el demandado.

Así mismo dejan claridad de que de forma unilateral por parte del banco agrario se podrá solicitar la reactivación del proceso ante el juzgado en algunos eventos específicos tales como: a) ante cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago; b) cuando los demandados bien sea conjunta o separadamente iniciaren proceso de reorganización; negociación de deudas o liquidación; c) si las garantías del banco fueren vendidas, transferidas a terceros o existiera una persecución de terceros o remanentes, o cualquier tipo de proceso penal, fiscal o administrativo.

Visto lo anterior, se hace preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 161 numeral 2 del C.G.P. que en sus apartes aplicables al caso, dispone:

Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En mérito de lo expuesto el juzgado promiscuo municipal de cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso ejecutivo, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JESUS CARVAJAL CARVAJAL** el cual cursa en este despacho bajo el radicado 681624089001- 2020-00055-00, a partir de la fecha y hasta el día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 070, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario